

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 01
MAY 02 2023

Por medio del cual se adopta la POLÍTICA INSTITUCIONAL para la atención a los sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y Enfoque de Género, en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere el artículo 65 literal D de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoció como patrimonio de la nación la diversidad étnica y cultural del país, abriendo las puertas para que los diversos pueblos logren una autonomía que les permita, entre otras, proponer modelos de educación propios acordes con su forma de vida.
2. Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 13, 47, 54 y 68 busca garantizar la atención con equidad a los grupos étnicos, y a la población con limitaciones físicas y con condiciones especiales.
3. Que la Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural, y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
4. Que el Artículo 10° de la ley 361 de 1997, preceptúa que el Estado colombiano en sus instituciones de educación pública garantizará el acceso a la educación y la capacidad en los niveles principales, secundarios, profesional y técnico para las personas con limitación, para quienes se dispondrá una formación integral dentro del ámbito más apropiado a sus necesidades especiales.
5. Que la Ley 1346 del 2009, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre del 2006, señala que los Estados Partes aseguran que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educa

ción para adultos y el aprendizaje durante la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones. Para tal efecto, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

6. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto 1421 del 2017 “Por medio del cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”.
7. Que para el estado colombiano los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y enfoque de género, está conformado por: la población con discapacidad y personas que poseen capacidades o talentos excepcionales, los grupos étnicos (afrodescendientes, negros, raizales, indígenas, y pueblo Rrom o Gitano), los habitantes de frontera y las comunidades LGBTI. También se reconocen otros grupos como los migrantes, los refugiados, y la población reclusa.

MARCO CONCEPTUAL

Capacidades Cognitivas. “Son aquellas que se refieren a lo relacionado con el procesamiento de la información, esto es la atención, percepción, memoria. Resolución de problemas, comprensión, establecimiento de analogías, entre otras (Accesibilidad y Capacidades Cognitivas, 2017)”.

Capacidades Diferentes. “Es una condición del ser humano con discapacidad, que a lo largo de la historia se ha utilizado peyorativamente, pero el concepto hace referencia a un desarrollo de otras capacidades por ausencia o limitación en alguna de sus capacidades”. (Fundación Vicente Ferrer, 2014).

Capacidades Físicas. “Los factores que determinan la condición física del individuo, que lo orientan hacia la realización de una determinada actividad física y posibilitan el desarrollo de su potencial físico mediante su entrenamiento. Se clasifican en: 1) condicionales (que vienen determinadas por los procesos energéticos y metabólicos de rendimiento de la musculatura voluntaria: fuerza, velocidad, resistencia), 2) intermedias (flexibilidad, reacción motriz simple), y 3) coordinativas (que vienen determinadas por los procesos de dirección del sistema nervioso central: equilibrio, agilidad, coordinación, etc.)”. (Álvarez del Villar, 1987).

Discapacidad. “Es toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad de la forma, o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”. (Fundación Vicente Ferrer, 2014).

Educación Inclusiva. “La Educación Inclusiva implica que todos los jóvenes y adultos de una determinada comunidad aprendan juntos, independientemente de su origen, sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan cualquier problema de aprendizaje o discapacidad”.

Enfoque de Género: “El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad”.

Habitantes de Frontera. “Población que habita en los departamentos y municipios de frontera, con características de vulnerabilidad y sociales, económicas y culturales particulares que establecen la necesidad de impulsar acciones educativas acorde con su especificidad”. (Ministerio de Educación Nacional, 2017).

Inclusión. “Es posibilitar a todos los estudiantes a participar de lleno en la vida y el trabajo dentro de las comunidades, sin importar sus necesidades. Es el proceso de mayor participación de los estudiantes y la reducción de la exclusión de las culturas. (Inclusión Educativa ORG, 2017)

LGBTI: “Poblaciones lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales.

Migrantes: La OIM define a un migrante “como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia”.

Población Desplazada. “Poblaciones que abandonan su lugar de residencia habitual en movimientos colectivos, debido por lo general a un desastre repentino (terremoto, inundación), o una amenaza o conflicto armado, como mecanismo para hacer frente a la situación y con la intención de regresar” (Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 2017).

Reclusos: “Personas que cumplen una sentencia en un centro penitenciario”.

Refugiados: Según define al artículo 1A de la Convención de 28 de julio de 1951 relativa al estatuto de los refugiados de las Naciones Unidas, “es una persona que se encuentra fuera del país de donde es originario, o bien donde reside habitualmente, debido a un temor fundamentado de persecución por razones de etnia, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas, y que no puede o no quiere reclamar la protección de su país para poder volver.”

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Adoptar los siguientes lineamientos de política que se orientan a garantizar el acceso, la atención, y la promoción de la permanencia de los estudiantes que pertenecen a los grupos reconocidos como sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y con enfoque de género:

ARTÍCULO 1º La UNICUCES velará por el trato en condiciones de igualdad para toda la protección definidas en el considerando número 7.

ARTÍCULO 2º. La UNICUCES encargará a la oficina de Bienestar Institucional de la atención de los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y con enfoque de género. Será responsabilidad de esta dependencia llevar un registro actualizado sobre la caracterización de los estudiantes que forman parte de esta población, y deberán recomendar los ajustes razonables para garantizar la permanencia y graduación de dicha población.

ARTÍCULO 3º. La UNICUCES dispondrá de equipos interdisciplinarios para que se desarrolle un trabajo articulado con la oficina de Bienestar Institucional, de forma que se atiendan las necesidades de la población objeto de esta política en las imensiones de promoción y atención primaria.

ARTÍCULO 4º. LA UNICUCES FAVORECERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL protección constitucional, grupos marginados y enfoque de género con acciones que faciliten la presentación de un servicio educativo de alta calidad.

ARTÍCULO 5º. La UNICUCES, dando cumplimiento a los requisitos de admisión establecidos en el reglamento estudiantil, implementará procesos de inscripción, selección, admisión y matrícula que posibiliten el acceso a la educación superior de los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y con enfoque de género, en aras de garantizar la inclusión de toda la población, a partir de la vigencia de esta política.

Parágrafo 1. La oficina de Registro y Control Académico solicitará dentro del proceso de inscripción, la información necesaria y suficiente para caracterizar los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y con enfoque de género que ingresen a la UNICUCES; dando cumplimiento a las políticas y normatividad vigente.

Parágrafo 2. La oficina de Registro y Control Académico, cuando se requiera, solicitará a los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y con enfoque de género los documentos que respalden, validen y acrediten la condición de diversidad y vulnerabilidad que manifiesten en el proceso de inscripción.

ARTÍCULO 6º. La UNICUCES definirá en cada período académico, los cupos de ingreso a los bachilleres isleños (artículo 62 de la ley 915 de 2004), víctimas de la violencia (artículo 51 de la ley 1448 de 2011), mejores bachilleres del año inmediatamente anterior (tres por cada municipio de la zona metropolitana de Santiago de Cali) y aquellos de especial protección constitucional, grupos marginados y con enfoque de género.

Parágrafo. Se condiciona a la normatividad vigente o a la que en el futuro la complemente o sustituya.

ARTÍCULO 7º. La UNICUCES implementará mecanismos de adecuación y flexibilización de prácticas pedagógicas de enseñanza y evolución, de acuerdo con los estándares internacionales de acceso universal, expresados en la convención de derechos de las personas con discapacidad, la cual fue aprobada en la asamblea general de la ONU el 13 de diciembre de 2006 y el decreto 1421 de agosto de 2017.

Parágrafo. La UNICUCES, de acuerdo con su capacidad, dispondrá de los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de los académicos; de forma que se atiendan las necesidades de los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y con enfoque de género.

ARTÍCULO 8º. La UNICUCES diseñará y desarrollará cursos electivos, que respondan a las necesidades de los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y con enfoque de género.

ARTÍCULO 9º. La UNICUCES promoverá la creación de grupos de investigación, líneas y/o semilleros que estudien e innoven las prácticas de atención de los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y enfoque de género.

ARTÍCULO 10º. La UNICUCES establecerá convenios con entes territoriales que permitan acceder a recursos del programa de subsidios a la permanencia de los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y enfoque de género.

ARTÍCULO 11º. La UNICUCES promoverá las acciones necesarias en favor de recuperar, difundir y preservar la memoria histórica, los elementos culturales, afectivos, folclóricos y humano, propios de los diferentes grupos poblacionales que están en la categoría de los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y enfoque de género, con el fin de promover y estimular el respeto por las diferentes expresiones culturales.

ARTÍCULO 12º. La UNICUCES realizará campañas y actividades de capacitación a docentes y administrativos sobre la diversidad como acción afirmativa para la adecuada atención pedagógica y administrativa de esta población.

ARTÍCULO 13º. La UNICUCES velará por eliminar barreras materiales e inmateriales, visibles e invisibles, a partir de aplicar ajustes razonables que permitan el pleno goce del derecho a la educación de la población con algún tipo de discapacidad en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 14º. Dentro del proceso de modernización y ampliación de la planta física en las diferentes sedes de la UNICUCES, se aplicarán ajustes razonables y graduales que permitan el desplazamiento de la población en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 15º. La UNICUCES señalará, de manera gradual, los diferentes escenarios y dependencias institucionales con los diferentes sistemas de comunicación para eliminar las barreras de acceso a la información.

ARTÍCULO 16º. La UNICUCES se articulará a redes de conocimiento para promover la gestión del conocimiento alrededor de la diversidad y la inclusión.

ARTÍCULO 17º. La UNICUCES conformará un comité técnico interdisciplinario que asesore y acompañe a las diferentes dependencias en la implementación, seguimiento y control de las acciones que favorezcan la inclusión en la UNICUCES.

ARTÍCULO 18º. La UNICUCES revisará y ajustará los sistemas, planes, programas y proyectos para la atención académica, administrativa e institucional de los sujetos de especial protección constitucional, grupos marginados y enfoque de género o la denominación que reciban al momento de la actualización de esta política, siempre en aras de mantenerla dentro de las leyes estatutarias colombianas.

ARTÍCULO 19º. La UNICUCES promoverá el reconocimiento y respeto entre toda su comunidad educativa especialmente hacia la población con amparo reforzado como sujetos de especial protección constitucional.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Santiago de Cali a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil veintitres (2023).

CARLOS AUGUSTO NARVÁEZ DÍAZ
Presidente

EDILIA DÍAZ SANABRIA
Secretario